



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

CIRCULAR
MIDEPLAN-AME-UEP-CIRC-0001-2023

FECHA: 14 de Abril del 2023.

PARA: Jefaturas de Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos de las entidades y órganos cubiertos por la Ley Marco de Empleo Público.

DE: Laura Fernández Delgado, Ministra.

ASUNTO: Pago de anualidades.

Reciban un cordial saludo.

Como es de su conocimiento, la Ley N° 9908 del año 2020 dispuso adicionar un transitorio único a la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166, según el cual *“A las personas servidoras públicas de las instituciones públicas, cubiertas por el artículo 26 de la presente ley, no se les girará el pago por concepto del monto incremental de las anualidades, correspondiente a los períodos 2020-2021 y 2021-2022...”*, esto como parte de las acciones de contención del gasto público impulsadas por el Gobierno de turno.

Al respecto, este Ministerio gestionó ante la Procuraduría General de la República una consulta relacionada con la interpretación de dicha normativa, la cual fue atendida mediante el dictamen PGR-C-203-2022 de fecha 16 de setiembre de 2022, concluyendo que *“Con fundamento en lo expuesto, es criterio de esta Procuraduría que por haberlo dispuesto así la ley N.º 9908 citada, no es procedente girar pago retroactivo alguno a los funcionarios públicos por las anualidades correspondientes a los periodos 2020-2021 y 2021-2022; sin embargo, la antigüedad acumulada durante ese lapso sí debe tomarse en cuenta para el cálculo y pago de anualidades futuras”*.

Con el criterio anterior, queda claro que las anualidades que pudieron acumularse en los períodos 2020-2021 y 2021-2022, no deberán pagarse de forma retroactiva, pero sí computarse para efectos de pago a futuro, sea a partir del año 2023.



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-AME-UEP-CIRC-0001-2023
Pág.2

Debido a que se presentan dudas por parte de sus representadas sobre la fecha en que deben reconocerse las anualidades, con motivo de los cambios que introduce sobre el particular la Ley Marco de Empleo Público, No. 10159, se instruye para que el reconocimiento de las anualidades (no retroactivas) correspondientes a los periodos 2020-2021 y 2021-2022, se efectúe en el año 2023, específicamente a partir de la fecha de cumplimiento particular que registre cada persona servidora. Esto en consonancia, con criterios técnicos dispuestos desde el año anterior también por la Dirección General del Servicio Civil AOTC-CIR-006-2022 del 30 de noviembre del 2022, y AOTC-CIR-1-2023 del 23 de febrero del 2023.

Adicionalmente debe considerarse, que las anualidades correspondientes a los periodos 2020-2021 y 2021-2022, deberán considerarse como situaciones jurídicas consolidadas, de manera que su pago no estará condicionado o restringido por disposiciones o limitaciones que se hubiesen establecido con posterioridad al efectivo cumplimiento y acumulación de cada una.

Con respecto a la anualidad del periodo 2022-2023, debe procederse de la siguiente manera, considerando la modificación al artículo 12¹ de la *Ley de Salarios de la Administración Pública*, efectuada mediante el artículo 49 sub inciso a) de la Ley Marco de Empleo Público, vigente desde el 10 de marzo de 2023:

- Las personas que cumplieron periodo en los meses de enero y febrero 2023, y que hubiesen acumulado de manera válida y eficaz la respectiva anualidad, tendrá derecho a que se les haga efectivo el pago de la anualidad en el mes marzo de 2023 y ya no en la primera quincena del mes de junio como se preceptuaba en la versión anterior del artículo 12 de la *Ley de Salarios de la Administración Pública*.
- Las personas que cumplieron anualidad a partir de marzo del 2023, tienen derecho a que se les haga efectivo el pago de la nueva anualidad, igualmente conforme con lo indicado en el artículo 12 de la *Ley de Salarios de la Administración Pública* de reiterada cita, sea a partir del mes inmediato siguiente al aniversario del ingreso o reingreso de cada persona servidora que labore bajo el esquema de salario compuesto, o lo que es

¹ "Artículo 12- El incentivo por anualidad se reconocerá el mes inmediato siguiente al aniversario del ingreso o reingreso de la persona servidora pública que labore bajo el esquema de salario compuesto...".



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-AME-UEP-CIRC-0001-2023
Pág.3

igual, a partir del mes inmediato siguiente de la fecha de cumplimiento particular que registre cada persona servidora.

Finalmente, se debe recordar que los reconocimientos por el incentivo de anualidad, proceden en el entendido de que las personas funcionarias, hayan sido merecedoras de recibirlo, para lo cual deben haber obtenido en los períodos correspondientes, un resultado en su evaluación del desempeño no inferior a la categoría de “Muy Bueno” o su equivalente numérico según escala definida, así como cumplir las demás condiciones necesarias en la normativa aplicable en el período correspondiente.

Atentamente,

Laura Fernández Delgado
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica